

Relato
STD



www.dian.gov.co

Dirección de Gestión Jurídica

100202208 - 0451

Bogotá, D.C. 20 MAYO 2015

DIAN No. Radicado 000S2015014755
Fecha 2015-05-20 15:26:34
Remitente DIR GES JURIDICA
Destinatario FENASEO
Anexos 0 Fotos 11



A

Oficio radicado con el número 012411 del 26 de marzo de 2015 suscrito por por la señora Dorian Isabel Bohorquez Sierra Directora Ejecutiva de FENASEO.

Cordial saludo Doctora Dorian:

Es de recibo en primer lugar señalar que el Artículo 462 - 1 del Estatuto Tributario señala en el caso de los servicios integrales de aseo, que "la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato" y en el Parágrafo del mismo Artículo establece : PAR. -" La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta , al igual que para los impuestos territoriales".

Una vez analizado el motivo de su consulta, se observa que FENASEO manifiesta su inconformidad frente a los pronunciamientos jurídicos que la Secretaría de Hacienda Distrital ha realizado, de los que se colige que no existe ni precisión ni claridad frente a la identificación de los impuestos territoriales sobre los cuales se aplica la base gravable especial que contempla el Artículo 462 -1 del Estatuto Tributario Nacional.

De igual forma, en desarrollo del análisis normativo y jurisprudencial y como resultado del ejercicio hermeneúutico que realiza el consultante, concluye que le corresponde fijar a la ley la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, por lo que el Parágrafo del Artículo 462 - 1 solo puede generar efectos jurídicos en lo relativo a impuestos territoriales, frente al Impuesto de Industria y Comercio.

El Decreto 4048 de 2008 en su Artículo 1 señala: **COMPETENCIA.** " A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le competen las siguientes funciones:

La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos

internos o al comercio exterior; así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición.

Igualmente, le corresponde el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones"

Por lo anterior, es claro que no es de competencia de la DIAN dar respuesta a la consulta del contribuyente, por el contrario, considera pertinente esta Oficina remitir a la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, a donde se remite copia del presente oficio y de la consulta para su conocimiento y por lo de su competencia, para que se analice el punto frente a los Impuestos Territoriales.

No sobra señalar que si se requiere un pronunciamiento por parte de la Dirección Jurídica de la DIAN en lo de nuestra competencia, con el mayor gusto y en cumplimiento de nuestra función lo haremos.

Atentamente,



DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO
Directora de Gestión Jurídica

Anexo: Consulta en diez (10) folios

Copia: Doctor Luis Fernando Villota Quiñonez Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda

C.P.C.R. / D.H.C.